

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 87 * Segunda época * Núm. 24

Valencia 28 Octubre 1937

Administración: Avda. Nicolás Salmerón, 4

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

- Orden general del Instituto.—Página 410.
- Orden ascendiendo al empleo de Mayor al Capitán don Gregorio Bartolomé Izquierdo, muerto en campaña.—Página 411.
- Otras ascendiendo al empleo de Capitán a dos Tenientes muertos en campaña de los Batallones números 28 y 9.—Página 411.
- Otra ascendiendo al empleo de Teniente a un Sargento de la Base de Castellón.—Página 411.
- Otra ascendiendo al empleo de Teniente a un Sargento del Batallón número 30, muerto en campaña.—Página 411.
- Otra ascendiendo al empleo de Teniente a un Sargento del Batallón número 14, muerto en campaña.—Página 411.
- Otras promoviendo al empleo superior inmediato a diverso personal de la Tercera Brigada Mixta.—Página 411 al 414.
- Otra disponiendo el cambio de destino de los Mayores don Manuel Corchado Lobo y don Manuel Goy Sánchez.—Página 414.
- Otra disponiendo el cambio de destino del Capitán don Ezequiel Muñoz Rubio.—Página 414.
- Otra disponiendo el destino del Capitán don José Fernández Vilches.—Página 414.
- Otra disponiendo el destino del Teniente don Manuel Romero Pozo.—Página 414.
- Otras disponiendo el reintegro al servicio ordinario de los Tenientes don Gonzalo Gutiérrez de Castro, don Antonio Campillo Núñez, don Ramón Ruiz Sánchez y don Francisco Naranjo Raya.—Página 414.
- Otras disponiendo se reintegren al servicio ordinario del Instituto los Capitanes don Antonio Amigo Gutiérrez, don Serafín Castillo Valverde, don Germán del Olmo Gutiérrez, don Cristóbal Rodríguez Romero y don Manuel Rodríguez Campos.—Página 415.
- Otra rectificando la de fecha 22 de septiembre de 1937 (B. O. número 15), referente a destinos de los Tenientes en campaña, recientemente promovidos a este empleo.—Página 415.
- Otra admitiendo para mando en Unidades del Instituto al Teniente de Milicias don Federico Domingo Blanco.—Página 416.

- Otra confirmando en el empleo de Teniente a don Alfredo Boiguez Serrano.—Página 416.
- Otra dejando sin efecto otra, en la que se desposeyó del empleo de Teniente a don Fernando Castillo Ramírez.—Página 416.
- Otra rectificando la antigüedad que disfruta diverso personal de la Brigada Mixta número 5.—Página 417.
- Otra disponiendo pasen a situación de retirado un Jefe y dos Oficiales.—Página 417.
- Otra disponiendo el pase a situación de disponible gubernativo del Teniente don Elías Perales López.—Página 417.
- Otra disponiendo el pase a situación de procesado del Teniente don Rafael Casado Rubio.—Página 417.
- Otra disponiendo quede nula y sin efecto alguno la orden que dispuso el pase del Capitán don Rafael Franco Romero y Alvarez de Toledo a la situación que le correspondiera por sus años de servicio.—Página 417.
- Otra disponiendo la baja del Teniente Coronel don Liberato Moralejo Juan y del Mayor don Antonio Patiño Bustillo, que se hallaban en situación de reserva.—Página 417.
- Otra disponiendo cause baja el Capitán don Juan Meca Martínez, que ha pasado a ocupar otro destino dependiente del Arma de Infantería.—Página 417.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

- Orden ascendiendo al empleo superior inmediato al personal del 28 Batallón que se relaciona, por los méritos contraídos en la actual campaña.—Página 417.
- Otra ascendiendo al empleo superior inmediato a diverso personal del 19 Batallón, muerto en campaña.—Página 418.
- Otra ascendiendo al empleo de Cabo a dos Carabineros del Batallón número 15.—Página 418.
- Otra rectificando la antigüedad que disfruta en el empleo un Cabo de la Comandancia de Figueras.—Página 418.
- Avisos Oficiales.—Página 418.
- Requisitoria interesando la presentación del Cabo Juan Mezcuca Zambrana, ante el Juez Permanente de esta Plaza.—Página 419.

JEFATURA DE TRANSPORTES

- Orden disponiendo el destino a esta Jefatura del Capitán don Vicente González Rubio y del Teniente don Manuel Muñoz Recio.—Página 419.
- Otra disponiendo el destino de varios Oficiales a la Jefatura Central de Transportes.—Página 419.
- Otras asimilando a Teniente con destino a la Jefatura Central de Transportes a don Fernando Hernández Exposité y Adolfo Gallardo Gómez y siete más.—Página 419.

SERVICIOS SANITARIOS

- Orden dando normas para el ingreso de los practicantes y estudiantes de Medicina, Cirugía y Farmacia, Protésicos dentales y prácticos en Farmacia, en los Servicios Sanitarios del Instituto.—Página 419.
- Otra ascendiendo al empleo de Capitán de Carabineros a un Teniente de la Jefatura de Servicios Sanitarios de dicho Instituto.—Página 419.
- Otra ascendiendo al empleo inmediato a diverso personal de la Jefatura de Servicios Sanitarios.—Página 420.
- Otras nombrando médicos de los Servicios Sanitarios del Instituto a los doctores don José Domínguez Domínguez y don Pedro Tomás Llinares.—Página 420.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- Orden destinando a la Auditoría del Ejército del Centro al Mayor de Carabineros don Ceferino Rodríguez Alonso de Avelilla.—Página 420.
- Decreto disponiendo que los arrestados comprendidos en el artículo 311 del C. de J. M. lleven como sanción accesoria y sin necesidad de procedimiento especial, una disminución de los devengos de los arrestados, en la forma y cuantía que se determinan.—Página 420.
- Otro relativo a las exenciones del servicio militar en el personal empleado en industrias de guerra, que no podrán ser otras que las especificadas en esta disposición.—Página 420.
- Otro rectificando el publicado el 22 del actual, reformando la estructura y el funcionamiento de la Justicia Militar.—Página 422.
- Otro rectificando el publicado en la "Gaceta" del 22 del actual, aclarando los de 7 de mayo y 28 de junio últimos, referentes a sentencias por actos punibles, a sancionar por los Tribunales Militares.—Página 424.

EDITORIAL VALENCIANA

"La Novela del Pueblo"

Publicaciones semanales.

Triador, 15 - VALENCIA

Orden general del Instituto

del día 20 de Octubre
de 1937, en Valencia

Prescindo de los acentos tradicionales en este momento de dirigirme a vosotros por primera vez. No se trata de cumplir con ello un requisito más o menos formulario. Están rotas las fórmulas en todo aquello que representaban ranciedad y rutina. Los primeros en romperlas habéis sido vosotros, quienes integráis el Cuerpo de Carabineros. Si alguien tenía cierta disculpa para permanecer en sus modalidades sedentarias, erais vosotros. Si alguien se ha apresurado a romper con ímpetu y entusiasmo los moldes que podrían ser trabas, vosotros habéis sido. He aquí la razón por la cual vuestro Director se considera obligado a hablar también vuestro lenguaje, que es, acaso, el que con más fidelidad traduce los sentimientos populares de nuestro país.

De un salto, con la decisión resuelta que proporciona la fe, el Cuerpo de Carabineros ha conseguido realizar la transformación que exigen las actuales circunstancias. Si todos los elementos del país hubieran sentido con tanto fervor este acicate generoso del deber, nuestra lucha tendría ahora características bien distintas. Se ha verificado en los Carabineros la conjunción más certera, de la que nace su excepcional eficacia presente. Junto a los valiosos elementos que lo componían antes de estallar la guerra, convive ahora esa nueva corriente fundida con él, corriente formada por lo más escogido de la juventud española, que había acreditado en luchas políticas y sindicales, siempre con sacrificio, su adhesión republicana; ahora que tantos afanes unificadores constituyen el deseo popular, vosotros podéis ofrecer el ejemplo de esa unidad formidable que integra el Cuerpo de Carabineros, que ha sabido recoger sus viejos prestigios para aunarlos con las nuevas aportaciones que llegaban a sus filas, sin que este hecho haya quebrantado en lo más mínimo la fortaleza, el entusiasmo y la disciplina que son preceios en todo Cuerpo Armado. Lcción ésta que, por su singularidad, podemos exhibir con orgullo. Los Carabineros han logrado hacer esa cosa sencilla y difícil al mismo tiempo: sentirse fraternos y unidos en cuanto formaron en nuestras filas. Esto, que tanto se ansía y tan insistentemente se aconseja, es en vosotros una venturosa realidad.

La nueva etapa, magnífica y gloriosa, del Cuerpo de Carabineros, empezada con el comienzo de la guerra, tiene que ser decisiva para vosotros. Lo es ya. Constituyé un nuevo punto de partida en el que el Cuerpo de Carabineros toma arte el país un nuevo aspecto y un nuevo prestigio. Rápidamente habéis conseguido conquistar la estimación popular; se precisa, por tanto, que el Cuerpo de Carabineros corresponda al respeto, al cariño y a la confianza que el país pone en vosotros. Ello no puede hacerse sino por las vías del sacrificio, de la disciplina y del sentido heroico que constituyen, felizmente, la ejecutoria del Cuerpo. En la guerra, que es donde se sirve a nuestra Causa, los Carabineros tienen que poner, como hasta ahora, la huella admirable de su lucha. En los tiempos de paz pueden ser otras las virtudes que nos proporcionen aureola. En los de guerra, sólo el mérito de vencer, la facultad de resistir y el acierto de obedecer, aumentarán nuestro crédito y estimularán el respeto para nuestro uniforme.

Yo tengo, por lo tanto, el deber de ser riguroso. Y la necesidad de mostrarme inflexible. No me perdonaría jamás que durante mi actuación se debilitara o se empequeñciera el justo valor y la alta estima de que ahora gozáis, conquistada en los frentes con arrojo, conseguida en la retaguardia con gran sentido moral y alcanzada en uno y otro sitios por la disciplina. Porque me importa vuestro éxito adquirió el compromiso de velar por él. Y si, para acrecerlo, se precisa severidad, no he de andar remiso en tenerla.

Pienso que la victoria en que todos estamos empeñados no disolverá nuestras filas. Nuestra misión no acaba con ella. Desde el día jubiloso del triunfo, comenzará para vosotros una tarea menos dura, pero de gran responsabilidad también. Y como para esa fecha el Cuerpo de Carabineros necesita hacer unánime la confianza pública que ahora tiene, es preciso que con la victoria de nuestra Causa, consigamos también la consideración, el aprecio y el respeto de todos los españoles, a los que defendemos ahora, y a los que defenderemos mañana. Por esa doble victoria quiere laborar vuestro Director,

Víctor Salazar.

Ministerio de Hacienda y Economía

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, y en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo de Mayor al Capitán don Gregorio Bartolomé Izquierdo, muerto gloriosamente a consecuencia de las heridas recibidas en combate sostenido con el enemigo el día 29 de Diciembre de 1936; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad de la indicada fecha y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Enero siguiente.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, y en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto,

Ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente del Batallón número 28 de la 15ª Brigada Mixta, don Juan Sánchez Casado, muerto gloriosamente a consecuencia de las heridas recibidas en combate sostenido con el enemigo el día 20 de Septiembre próximo pasado; debiendo señalársele a todos los efectos la antigüedad de la indicada fecha.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros y visto el favorable informe emitido por la Junta de Ascensos de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente perteneciente al Batallón número 9 de la Brigada Mixta número 3, don Pedro Murillo Sánchez, muerto gloriosamente a consecuencia de las heridas recibidas en combate sostenido con el enemigo el día 20 de Julio del corriente año; debiendo señalársele en tal empleo, a todos los efectos, la antigüedad de la citada fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros y visto el favorable informe emitido por la Junta de Ascensos de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo de Teniente de Carabineros al Sargento con destino en la Base de Concentración e Instrucción de Castellón de la Plana, don Juan Bernal Jiménez, por las circunstancias que en el mismo concurren; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros y visto el favorable informe emitido por la Junta de Ascensos de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo de Teniente al Sargento perteneciente al 30 Batallón de la Brigada Mixta número 5, don Fulgencio Molina Martínez, muerto gloriosamente a consecuencia de las heridas recibidas del enemigo, el día 17 de Septiembre próximo pasado; debiendo señalársele en tal empleo, a todos los efectos, la antigüedad de la indicada fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros y en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto,

Ha resuelto promover al empleo de Teniente al Sargento perteneciente al Batallón número 14, don Juan Ribera Martínez, muerto gloriosamente a consecuencia de las heridas recibidas en combate sostenido contra el enemigo el día 15 de Septiembre último; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad de la fecha indicada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos de Carabineros y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal per-

teneciente a la Brigada Mixta de Carabineros número 3, incluido en la siguiente relación, que da comienzo con don Filiberto Calvo García y termina con José López Vergel, por los méritos y con la antigüedad que a cada uno se le consigna.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

SEXTO BATALLON DE CARABINEROS

Asciende al empleo de Mayor el Capitán:

Don Filiberto Calvo García, muerto en campaña el día 16 de julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Asciende al empleo de Teniente el Sargento:

Don José Parada Varela, muerto en campaña el día 22 de julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Fidel Rivera Castelar, muerto en campaña el día 11 de julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Ambrosio Gómez Martínez, muerto en campaña el día 16 de julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Antonio López García, muerto en campaña el 11 de julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Inocencio Martínez García, muerto en campaña el día 16 de julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Tomás Fresquet Sospedra, muerto en campaña el día 16 de julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Manuel Rivera Triviño, muerto en campaña el día 13 de julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Joaquín López Martínez, ídem, ídem.

Ricardo Moreno Batrás, ídem, ídem, ídem.

Fulgencio González Platas, ídem, ídem, ídem.

Julio Osera Calleja, ídem, ídem, ídem.

Emilio de Loma Fernández, ídem, ídem, ídem.

Rafael Morcillo Albarrán, ídem, ídem, ídem.

Juan Martínez López, ídem, ídem, ídem.

Diego García López, ídem, ídem, ídem.

Marcelino González Rodríguez, muerto en campaña el día 11 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Antonio Ramos Sanmartín, ídem, ídem, ídem.

José Fernández Díaz, ídem, ídem, ídem.

José Vizcaíno Carballo, ídem, ídem, ídem.

Juan Aguilera Cano, muerto en campaña el día 13 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Saturnino Haro Castaño, muerto en campaña el día 16 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Adolfo Moreno Hernández, ídem, ídem, ídem.

José Aguilar Orejón, ídem, ídem, ídem.

Albino Aguilar Galdrán, ídem, ídem, ídem.

Antonio Serna Hervás, muerto en campaña el día 20 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Ascienden al empleo de Capitán el Teniente:

Don Juan Moreno Ordóñez, muerto en campaña el día 18 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

Don Fernando Velasco Blas, muerto en campaña el día 10 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Manuel Morán Ortés, muerto el día 20 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

José Sáez San Juan, muerto el día 19 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Félix Prado Ardit, ídem, ídem, ídem.

Félix Debut Más, ídem, ídem, ídem.

Gregorio Cañamero Murillo, ídem, ídem, ídem.

Antonio Zariquiegi Amat, muerto en campaña el día 20 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Luis Ruiz Medina, muerto en campaña el día 10 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Francisco Cruz Pérez, muerto en campaña el día 19 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Rafael Sánchez Moya, muerto en campaña el día 19 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Eduardo Herranz Herranz, muerto en campaña el día 20 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Marcos Montaña Cordón, ídem, ídem, ídem.

Francisco Nieto del Pino, ídem, ídem, ídem.

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes:

Don José Casado García

Don José Díez Gil

Don Francisco Pérez García Callejón.

Don Alfonso Novaldo Prieto.

Don Juan Pujante Vicente.

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

Don Arsenio López González.
Don Francisco Sánchez Igual.
Don Vicente Jiménez Gil.
Don Maximino Vaquerín Terro-

nes.
Don Antonio Almendral Montero.
Don José Jara Gijón.
Don Juan Reyes Jiménez.
Don Mariano Prado del Prado.
Don Miguel Moreno Armijo.
Don José Encina Rivera.
Don Angel Márquez León.
Don Manuel Santiflor Palmero.
Don Manuel Mirgorance Fuentes.
Don Matías Ruiz Mozos.
Don Julio Rada Alfaro.
Don Angel Ramírez García.
Don José Pelayo Arranz.

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

José Andújar Márquez.
Antonio Rubio López.
Francisco Gómez Romero.
Jerónimo Aliseda Blanco.
Miguel Arranz Cuadrado.
Gerardo Ruiz Ballesteros.
Dionisio Gómez Aguado.
José Ortiz Soriano.
Miguel Rodríguez Rodríguez.
Francisco Poveda Ibáñez.
Joaquín Denova Sánchez.
Manuel Franco de la Torre.
Manuel Rubio López.
Lorenzo Muñoz Avila.
Pedro Pérez García.
Amando Martínez Montaña.
Vicente Moreno García.
Magdaleno García Alcalá.
Manuel Sánchez Capilla.
Pedro Rodríguez Bella.
Luis Beltrán Mingorance.
José Manuel García.
José Trullás Herrero.
Felipe Magdaleno Romero.
Fernando Peñaiva Peñaiva.
Gregorio San Antonio Huertas.
José Rosa Jiménez.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Manuel García García.
Alfonso Martínez Ródenas.
Ernesto Morote López.
Daniel Hervás Caro.
Cesáreo Muñoz Jiménez.
Félix Palancaresco Gudiel.
Agustín Villa Herrero.
Juan José Cruz Cruz.
Pablo Lominchar Paniego.
Vicente Redillas Ruiz.
Francisco Barceló Obregón.
Pedro Rodríguez Tera.
Francisco Medina Cachorro.
Adrián Hervás Asensio.
Bautista Sixto Sánchez.
José Reina Jiménez.
Zacarías Andrés Peña.
Recaredo Jarque Templado.
Manuel Camino Sánchez.
Avelino Rodríguez Hidalgo.
Miguel Castellanos Gómez.
Pablo Rivera Ruiz.
Cipriano Rodríguez Romero.
Domingo Suñel Merino.
Angel Sánchez Alamo.
Vicente Serrano Sánchez.
Andrés Gómez Gutiérrez.
Patricio Serrano Sanz.
Francisco Pascual Avellano.

Julio Rico Muñoz
Maximiliano Ramírez Velázquez.
Máximo Santos Gonzalo.
Emeterio Palomo Carazo.
Juan Pedro Pérez López.
Felipe Serrano Sánchez.
Alejandro Taeño Pérez.
Ginés Martínez González.
José Antonio Hernández.
Juan Llansó Riera.
Juan González Navarro.
Francisco Centeno Velázquez.
Sebastián Zorrilla García.
Rafael Gualo López.
Librado Sánchez Zorrilla.
José Herrero Seguer.
Salvador Murgui Casino.
Juan José Montes Borrego.
Agustín Cueva Buendía.
Manuel Sánchez Simón.
Manuel Fernández Márquez.
Manuel Sánchez Montaner.
Manuel Estarás Caballero.
Francisco Serrano Frontera.
Antonio García Moreno.
Gregorio Sánchez Orgaz.
Angel Cárdenas Callego.
Victoriano García Bueno.
Salvador Sáiz Gómez.
Nicolás Manzano Serrano.
Amable Morcillo Torrente.
Agustín Fabregat Escrich.
Antonio Ruiz Pérez.
Bienvenido González Vallejo.
José Pérez Manzanares.
Alejandro de Sebastián Monzón.
Manuel Moreno Montéjo.
Mariano Moreno García Esteban.
Joaquín Zapero Pina.

Todos los anteriores, por méritos contraídos durante la actual campaña y con la antigüedad del día 31 de Julio de 1937.

OCTAVO BATALLON DE CARABINEROS

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

Don Andrés Escribano Berruga, muerto en campaña el día 13 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Don José Torres Casas, muerto en campaña el día 21 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Antonio Díaz Jiménez, muerto en campaña el día 7 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Angel Martínez Sánchez, muerto en campaña el día 12 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Francisco Rus Arroyo, muerto en campaña el día 14 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Miguel Irigaray Gómez, muerto en campaña el día 6 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Matías Sánchez Barbero, muerto en campaña el día 6 de Julio de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Juan Poveda Martínez, ídem, ídem, ídem.

José López Rosa, ídem, ídem, ídem.

José Parreño Cebrián, idem. idem.
idem.

Juan Ibáñez Carrilero, idem. idem.
idem.

Rosario Parra Picazo, idem. idem,
idem.

José Marín Martinalvo, idem,
idem. idem.

Juar de la Cruz Ruiz, idem. idem,
idem.

Manuel Fernández Manzano,
muerto en campaña el día 11 de Ju-
lio de 1937, con la antigüedad de es-
ta fecha.

Mauricio Arcas Carreño, muerto
en campaña el día 13 de Julio de
1937, con la antigüedad de esta fe-
cha.

José Salinas Sánchez, muerto en
campaña el día 19 de julio de 1937,
con la antigüedad de esta fecha.

Alejandro Loarces Reina, muerto
en campaña el día 20 de julio de
1937, con la antigüedad de esta fe-
cha.

Juan Braulio García, idem. idem,
idem.

Juan Esparcia Romero, idem,
idem. idem.

Pedro Antonio García Martínez,
muerto en campaña el día 21 de Ju-
lio de 1937, con la antigüedad de es-
ta fecha.

Constante Rubio López, muerto
en campaña el día 22 de Julio de
1937, con la antigüedad de esta fe-
cha.

José Prados Caballeros, idem,
idem. idem.

Rogelio González García, muerto
en campaña el día 23 de julio de
1937, con la antigüedad de esta fe-
cha.

Pascual Calonge Sánchez, muerto
en campaña el día 30 de mayo de
1937, con la antigüedad de esta fe-
cha.

**Ascende al empleo de Capitán el
Teniente:**

Don Domingo Montero Madrigal.

**Ascienden al empleo de Teniente
los Sargentos:**

Don Manuel Alcázar López.

Don Manuel Marín Barba.

**Ascienden al empleo de Sargento
los Cabos:**

José Gómez Hernández.

Enrique Ortiz Milla.

Ramón Benedicto Catalán.

Ramón Delicado González.

José Antonio Martínez Tebar.

Felipe Ponce Tárrega.

Francisco Fernández Pacheco.

José Gómez Fernández.

Isidro Fernández Rodríguez.

Antonio Ruescas Villalba.

**Ascienden al empleo de Cabo los
Carabineros:**

Sebastián Jiménez Herrero.

Celestino López Landete.

Mariano Hernández Puche.

Isidro Henares Irarrijos.

Alejandro Murillo Martínez.

Rafael Martínez Calomarde.

Emilio García Martínez.

Antonio López López.

José Chinchilla Heredia.

Eduardo González Porro.

José Ochando Bleda.

Claudio Izquierdo Navalón.

Alberto Gómez Irigaray.

Bartolomé Gómez Sánchez.

José Jiménez Ortega.

Juan Vicente Mena Vera.

Antoliano López Martínez.

Eusebio Lara Briçio.

Miguel Cañada Gómez.

Antonio del Aguila Castro.

Fabián Tornero Castillo.

Alfonso Alcolea Sánchez.

Miguel Ossorio Ruiz.

José Ruano Boquet.

José Martínez Fernández.

Anastasio Carreño Torres.

Julián Parrilla Cózar.

Salvador Martínez González.

Todos por méritos contraídos en
la actual campaña y antigüedad del
día 31 de Julio de 1937.

NOVENO BATALLON DE CARA- BINEROS

**Ascienden al empleo de Teniente
los Sargentos:**

Don Antonio Brito Rodríguez,
muerto en campaña el día 28 de Ju-
lio de 1937, con la antigüedad de es-
ta fecha.

Don Eleuterio Díaz del Valle,
idem. idem. idem.

Don José Rodríguez García, idem,
idem. idem.

**Ascienden al empleo de Sargento
los Cabos:**

Bernardo Escribá Cabanes, muer-
to en campaña el día 28 de Julio de
1937, con la antigüedad de esta fe-
cha.

Juan Antonio Larranz Laimperial,
idem. idem. idem.

Tomás Palomo Berateguiz, idem,
idem. idem.

Francisco Morales Vaiverde, idem,
idem. idem.

Gerardo Portela Lluch, idem,
idem. idem.

**Ascienden al empleo de Cabo los
Carabineros:**

Fidel Delgado García, muerto en
campaña el día 28 de Julio de 1937,
con la antigüedad de esta fecha.

Maximiano Moreno Fuentes, idem,
idem. idem.

Jaime Cros Agramón, idem. idem,
idem.

Miguel Martínez Ruiz, idem. idem,
idem.

Antonio González Lozano, idem,
idem. idem.

Gabriel Martínez Blaya, idem,
idem. idem.

Andrés Tornero Martínez, idem,
idem. idem.

Juan García Pérez, idem. idem,
idem.

Manuel Bermúdez Varea, idem,
idem. idem.

Isabelino Boix Cañizares, idem,
idem. idem.

Francisco López de la Franca,
idem. idem. idem.

José Martínez Pardo, idem. idem,
idem.

**Ascienden al empleo de Teniente los
Sargentos:**

Don Natalio García Santander.

Don José Pellejero Jiménez.

Don Dionisio Gómez Fernández.

Don José Ramos Gómez.

Don Eusebio del Moral Rodríguez.

**Ascienden al empleo de Sargento
los Cabos:**

Jesús Ruiz Santos.

Juan Blázquez Bárcena.

Apolonio Salido Cano.

Manuel Miguel Legaza.

José Alcalá Zafra.

Francisco Muñoz Torrero.

Alejandro Poveda García.

José Millán Millán.

Juan Cruz Losada.

Paulino Muñoz Murillo.

Ramos Granda Asenjo.

Benito Alvaro Cayón.

Antonio López Jiménez.

Joaquín López Fontecha.

Abelardo Regueiro Villa.

Angel García Sáez.

**Ascienden al empleo de Cabo los
Carabineros:**

Salvador Méndez Campillo.

Faustino Llanos Mena.

Saturnino Isidro López.

José Nieto Muñoz.

Aurelio Hidalgo Cuadra.

José Carrión Pérez.

Basilio Heras Fernández.

Deogracias Mena Gómez.

Pedro Sánchez Casas.

Ramón Mula Quiñonero.

Antonio Muñoz Izquierdo.

Antonio Muñoz Muñoz.

Alejandro Muñoz Heredia.

Julio Camacho Fernández.

Domingo Belchi Buendía.

Miguel Sanabria Hernández.

Hipólito Fernández Lujana.

Baldomero Muñoz de la Torre.

Mauricio Pablo Fernández.

Santos Orea Martínez.

José Naranjo Cano.

Antonio Velasco Garrido.

José Fernández Priego.

Juan Manzanedo Villaescusa.

Baldomero Bautista Fernández.

Alfredo Tauriñán Redondo.

Eugenio Molina Carazo.

Angel de Mier González.

Tomás Romar Elena.

Apolinar Moreno de Frutos.

Dionisio García Cruzado.

José Peligros Carmona.

Joaquín Fernández Bueno.

José López Vergel.

Todos por méritos contraídos du-
rante la actual campaña y con la
antigüedad del día 31 de Julio de
1937.

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de con-
formidad con lo propuesto por la
Dirección General de Carabineros y
visto el favorable informe emitido
por la Junta de Ascensos de dicho
Instituto,

Ha resuelto promover a los em-
pleos que se citan al personal per-
teneciente al 6.º Batallón de la 3.ª
Brigada Mixta comprendido en la
siguiente relación, que comienza con
don Luis Cifuentes Fernández y ter-
mina con Justo Pablo de Pablo, por
los méritos contraídos durante la ac-
tual campaña; debiendo disfrutar en

sus nuevos empleos la antigüedad del día 31 de Julio del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ascenden al empleo de Teniente los Sargentos:

- Don Luis Cifuentes Sánchez
Don José López Sáez
Don Eulalio Hortelano Herrero
Don Antonio Castejón Domínguez
Don Teófilo Caballero Serrano
Don Manuel Miguel Rodríguez
Don Julio González Quintana
Don Feliciano Andrés García
Don Domingo Otero Blanco
Don Luis Salinero Santos
Don Francisco Andriño Jaramago

Ascenden al empleo de Sargento los Cabos:

- Valeriano Poveda Ortiz
Adolfo García Cano
Tomás Gallego Calcerrada
Mateo Martín Martínez
Tomás Rehollo Romo
Juan Lahoz Cortijo
Mateo Rodríguez Martínez
Macario Martín Sanz
Florentino Riega Ruiz
Agapito León Sanz
Marcelino Soria Marcos
Rafael Cachero Rodríguez
José Jiménez Martínez
Juan Millán Manzanares
Manuel Martínez Aranda
Mariano Murillo Sánchez
Joaquín Serrano Rodríguez
Luis Bello Arregui
Tomás Ruiz Tapia
Jaime García Romero
Pedro Jiménez Redondo
Juan José Pérez Contreras
Ceferino Escobar Zafrilla
Isidoro Santos Iglesias

Ascenden al empleo de Cabo los Carabineros:

- Valeriano Montero García
Manuel Ruiz Jerónimo
Julio Sen del Casar
Juan Escribano Pérez
José Rodríguez Polvorín
Marcelino Pascual de las Peñas
Marcial Manzanedo Toril
Eladio Yubero Morán
Amalio Peláez López
Miguel Sierra Vega
Luis Díaz Vinuesa
Antonio Ocaña Martínez
José García Gallego.
Vidal Vaquerizo Lastra
Jerónimo González García
Agapito Ollas Croas
Antonio Félix Palomo
Tomás Bravo Montero
Pedro Palacios Montero
Eugenio Fernández Parrá
Benito Sanz Barraguer
Juan Gutiérrez Rubio
Angel Yiebra Borja
Luis Hernán Jorrillo
Andrés Martínez Olmedo
Alejandro Gómez García
Antonio García Dionisio
Emiliano Valenciano Salceda
Francisco Martín Villa

- José Benítez Alcalde
Antonio Ballesteros Palacios
José Martínez Jiménez
José Anea Anea
Antonio Pérez Páez
Marcelino Cortijo Sáez
Pedro Fernández Loeches
Simón Gómez Gómez
Pedro Rodríguez Ballesteros
Félix Valencia Prieto
José Romero Gallego
Vicente Rodríguez Moreno
Emeterio Ernesto Sánchez
Evaristo Martín Vidales
Antonio Tercero Adán
Alfonso García Santiago
José Navarro Ramírez
Diego Pérez Gallego
Alejandro del Olmo Roblesillo
Juan de la Cruz García
Miguel Salvador Escudero
Julán Jiménez Martínez
Juan José Mata Cantero
Ramón Martínez Otero
José Cetrera Aguado
Donato Marin Martínez
Alfonso Buendía Alcolea
Justo Pablo de Pablo

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Mayores de Carabineros don Manuel Goy Sánchez y don Manuel Corchado Lobo, pertenecientes a la 65 Brigada Mixta, pasen a prestar sus servicios, el primero, a la Academia de Oficiales y Clases del Instituto en Orihuela, y el segundo a la Base de Organización e Instrucción de Castellón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Manuel Romero Pozo, perteneciente al 21 Batallón del Instituto, pase a prestar sus servicios a las órdenes del Jefe de las fuerzas de Carabineros de Cataluña y Huesca.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Gonzalo Gutiérrez de Castro, perteneciente al 37 Batallón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Almería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Antonio Campillo Núñez, perteneciente al 35 Batallón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Almería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Ezequiel Muñoz Rubio, con destino en la Jefatura Central de Transportes, cause baja en dicha dependencia y pase a prestar los servicios que anteriormente desempeñaba, en el tercer Negociado de la Dirección General del citado Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Ramón Ruiz Sánchez, perteneciente al 35 Batallón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don José Fernández Vilches, admitido en dicho Instituto por Orden de 8 del actual (BOLETIN OFICIAL número 20), pase a prestar sus servicios al 24 Batallón destacado en el frente de Granada-Almería, a cuya unidad se incorporará con la posible urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Francisco Naranjo Raya, perteneciente al 24 Batallón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Almería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Antonio Amigó Gutiérrez, perteneciente al 36 Batallón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Castellón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Serafín Castillo Valverde, perteneciente al 10 Batallón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Castellón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Germán del Olmo Gutiérrez, perteneciente al 12 Batallón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Almería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Cristóbal Rodríguez Romera, perteneciente a la Base de Castellón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Murcia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Manuel Rodríguez Campos, perteneciente al 37 Batallón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Murcia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, ha resuelto disponer sea rectificada la Orden de fecha 22 de Septiembre de este año (B. O. número 15), referente a Destinos de los Tenientes en Campaña de reciente promoción, los cuales quedarán encuadrados en las Unidades que a cada uno se le señala, en las que han verificado ya su incorporación y en cuyos destinos quedan confirmados por la presente Orden, con arreglo a la relación que se acompaña.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Al Batallón de Carabineros número 3

Tenientes:

Don Antonio Ríos Rodríguez
Don Antonio Cobos Campos
Don Antonio Ramón Hurtado

Al Batallón de Carabineros número 5

Tenientes:

Don Juan de la Cruz Benítez Girón
Don Amadeo Miralles Juvany
Don Miguel Prieto Gómez
Don Pascual Estévez de la Guerra
Don Juan Marín Pérez
Don Gerardo de la Paz Adelantado
Don Francisco Castro Hernanz
Don Ramón Medina Lorenzo

Al Batallón de Carabineros número 6

Tenientes:

Don José Gálvez Collado
Don Emilio Isa Barrial
Don Carlos Borrás Lluchs
Don Antonio Regidor Romero
Don Simón Manzanares Andrés
Don Lorenzo Pérez Jerez

Al Batallón de Carabineros número 7

Tenientes:

Don José Montero Fraile
Don José González Miravalles
Don Francisco Mendia Algarra
Don Damián Bosch Peraire
Don Rafael Roca Sierra
Don Glodomiro Galván Fuentes
Don Juan Bautista Albiol Allet
Don José Luis Abad Moreno
Don Francisco Pacheco Olmos
Don Eduardo Fernández Hidalgo
Don Manuel Rodríguez Bravo.

Al Batallón de Carabineros número 8

Tenientes:

Don Miguel Moraleja Yuste
Don Antonio Prada Fernández
Don Arturo Navarrete Díaz
Don Francisco Sánchez Sánchez
Don Angel Isa Barrial
Don Gaspar González Mármol

Al Batallón de Carabineros número 9

Tenientes:

Don Mariano Açal Mariscal
Don José Masías Nieves
Don Ignacio Alcarazo Gil

Al Batallón de Carabineros número 10

Teniente don Antonio Segué
Boncompte

Al Batallón de Carabineros número 11

Teniente don Federico Burriel
Medina

Al Batallón de Carabineros núm. 12
Teniente don Vicente Palomero
Peraita.

Al Batallón de Carabineros núm. 13

Tenientes:

Don Sebastián Plaza Gutiérrez
Don Juan Martín Rodríguez
Don Francisco Mardones Martín
Don Julio Galindo Campoy
Don Andrés García Fustégueras.
Don Pedro Marín Feito

Al Batallón de Carabineros núm. 17

Tenientes:

Don Miguel Narbón Martínez
Don Antonio Máñez Artigas

Al Batallón de Carabineros núm. 19

Tenientes:

Don Francisco Laborda Murciano
Don Lorenzo Martínez Domínguez
Don Manuel Martín Morenó
Don León Carrasco Pastor
Don Ramón Gomis Sirvent
Don Manuel Alhambra Rivas

Al Batallón de Carabineros núm. 22

Teniente don Juan Jiménez Varela

Al Batallón de Carabineros núm. 23

Tenientes:

Don Antonio Martínez Alcolea
Don Manuel Gutiérrez Bañuls
Don Antonio Fuentes Barragán
Don Andrés Peiró Rodríguez
Don Francisco Ramírez Muragordo
Don Pedro Pons Castelló
Don Vicente Delgado Fernández
Don Gregorio Bertolí Díaz
Don Adolfo Sardó Heras.
Don Severiano Sandín Escudero

Al Batallón de Carabineros núm. 24

Tenientes:

Don Fulgencio López Vidarte
Don Juan Carrique Vizcaino
Don Antonio Torres Martí
Don Miguel García Sánchez
Don Gonzalo Ballesteros Ferrer
Don Juan López Sancho

Al Batallón de Carabineros núm. 25

Teniente don Julio Fernández Suárez

Al Batallón de Carabineros núm. 27

Tenientes:

Don Diego López Suárez
Don Antonio Hidalgo León
Don Santiago Santiago Ferrando
Don Rafael Matamala Baeza
Don Manuel Rivas Cortés
Don Manuel Martínez Rodríguez

Al Batallón de Carabineros núm. 28

Tenientes:

Don Antonio Casan Nácher
Don José Luis Galán Bréy
Don Angel Calderón Gómez

Al Batallón de Carabineros núm. 30

Tenientes:

Don Antonio Carreres Fontdevila
Don Luis Vicente Méndez
Don Manuel Gómez Bañuls
Don José Vicente Méndez

Al Batallón de Carabineros núm. 32

Tenientes:

Don Antonio Casas Bernabé
Don Gregorio Mayol Rico

Al Batallón de Carabineros núm. 33

Tenientes:

- Don Rafael Lago Perlas
- Don Ismael Casas Pérez

A la Brigada 87 para completar las plantillas de sus Unidades

Tenientes:

- Don José Fernández Castillo
- Don Antonio Civit García
- Don Ramón Delicado Cebrián
- Don Bernardo López Medina
- Don Alfonso Alvaro Morillo
- Don Félix Cuadro Martínez
- Don Jaime Ribas Calafat
- Don Matías Monfort Moronat
- Don José Bosca Lander
- Don Manuel Corchado Rénales
- Don Francisco Blasco Pastor
- Don Ramón Díaz Pizarro
- Don Eugenio García Martínez
- Don José Pusch Jiménez
- Don Francisco Gutiérrez Losada
- Don Armando Fernández Miró
- Don Angel Paz Rubio
- Don Arturo Alvarez Murgui
- Don José Guardiola Sánchez
- Don José Fernández Ayecia

A las órdenes del Jefe de la 3.ª Brigada de Carabineros:

Teniente don Francisco Hidalgo Téllez

A las órdenes del Jefe de la 5.ª Brigada de Carabineros:

Teniente don Felipe Martínez Teruel

A las órdenes del Jefe de la 8.ª Brigada de Carabineros:

Teniente don José Lillo Gutiérrez

A las órdenes del Jefe de la 65 Brigada:

Teniente don Angel Moñclús Riello

A las órdenes del Jefe de la 152 Brigada de Carabineros:

Teniente don José León Avilés

A las órdenes del Jefe de la 211 Brigada de Carabineros:

Teniente don Federico González Gómez

A la misma Brigada para completar plantilla

Tenientes:

- Don Francisco Rodríguez Iglesia
- Don Ramón Marín Soriano
- Don Francisco Cascán Pérez

A las órdenes del Teniente Coronel don Hilario Fernández Recio, Jefe de División

Teniente don Rodrigo Miralles Mirán

A las órdenes del Teniente Coronel don José Galán Rodríguez, Jefe de División

Teniente don Luis Vives Fabregat

Oficiales destinados a Batallones afectos a esta Base al Batallón de Carabineros núm. 34

Tenientes:

- Don Victor Mañes Moragues
- Don Juan Antonio Nieto Serrano
- Don Luis Corominas Manadé

- Don Esteban Martínez Anguela
- Don Juan Gómez Olalla
- Don Enrique Maroto Arribas
- Don Juan Marzal Fontanals
- Don Angel Vela Mena Vallejo
- Don Antonio Vilches Ordóñez

Al Batallón de Carabineros núm. 38

Tenientes:

- Don Carlos Martínez de León
- Don Ricardo Cánovas Hernández
- Don Angel García López
- Don Isidro Revuelta Benavides
- Don Vicente Mora Corona
- Don Francisco Rodríguez Alonso
- Don Octavio Hernández Cuenca
- Don José Domingo Badia
- Don Federico Arroyo Hernández
- Don Francisco Boronat Font
- Don César Astor Betoret
- Don Rafael Blanco Pacheco
- Don Manuel Fornóvi García
- Don Luis González Villar
- Don Fausto Azperilla Jiménez
- Don Máximo Madruga Borreña
- Don José Jiménez Cano
- Don Francisco García Fernández

Al Batallón de Carabineros núm. 39

Tenientes:

- Don Rodolfo Hervella Folla
- Don Carlos Vicente Martín
- Don Luis Yanguas Miravete
- Don Juan Aranda Fernández
- Don Francisco Ramis Ferrán
- Don Fernando Gil Montoliu
- Don Luis Vicente Méndez
- Don José Massot Darné
- Don Diego Requena González
- Don José Cabrera Rodríguez
- Don Pedro Bascompte Aros
- Don Juan Femenias Rocamora
- Don Felipe González Ruiz
- Don Alberto Duquez de la Hoz
- Don Servideo García Gómez
- Don Miguel Murgui Palomino
- Don José Gascó Campos
- Don Juan García Morato
- Don José Rodríguez Marcos

No incorporado por enfermo

Teniente don Antonio Vilches Ordóñez.

Oficiales destinados a prestar servicio en la Escuela de Cabos y Sargentos de la Base de Carabineros de Castellón

Tenientes:

- Don Agustín Fernández de los Muros
- Don Julián Rodríguez Sanz
- Don Manuel Villalta Navarro
- Don Diego Arenas Navarrete
- Don José Constanzo Cordero
- Don Antonio Béjar Morillo
- Don José Mulet Sarvá
- Don Vicente Castelló Moll
- Don Joaquín Cabanis Sanchiz
- Don Carlos González Cabrera
- Don Manuel Sánchez Sánchez
- Don Julián Díaz Abellán
- Don Román Atienza Fraile
- Don Miguel Ronda Cardona
- Don Jaime Potti Zabalegui
- Don Juan Quero Merino
- Don Antonio Hernández Pérez
- Don José Carrasco Sánchez
- Don Sixto Muñoz Pascual
- Don Adolfo Morán Villar
- Don Adolfo Viñas Martínez
- Don Luis González Alvarez
- Don Antonio Fernandino Pérez
- Don Adolfo Soro Ciprés

- Don Ramón Vázquez Pascual
- Don Alejandro Blasi Boher
- Don Eulalio Luis Escamilla
- Don Ramón Martínez López
- Don Ricardo Tena Rubio

Por incorporar

Tenientes:

- Don Manuel Castaño Salgueiro
- Don Miguel Espejo Lorán

MANDO DE UNIDADES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Milicias don Federico Domingo Blanco, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Admisiones, Clasificaciones y Recompensas del Instituto de Carabineros, y en uso de las facultades conferidas, este Ministerio ha acordado emplear al interesado en el mando de unidades del citado Instituto con el empleo de Teniente, en las condiciones que determinan los Decretos de 10 de Octubre de 1936 ("Gaceta" número 285) y 2 de Septiembre del corriente año ("Gaceta" número 246), debiendo presentarse en esta Capital (Dirección General de Carabineros), en el plazo de 8 días a partir de la fecha de la publicación de la presente disposición, para ser reconocido facultativamente, confirmado en el empleo en caso de utilidad y destinado a la unidad donde haya de prestar sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

CONFIRMACIÓN DE EMPLEO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el empleo de Teniente de Carabineros, con la antigüedad de 13 de Junio último, a don Alfredo Boiguez Serrano, que disfrutaba igual empleo en las Milicias de la República, y fué encuadrado en el 34 Batallón, en la fecha anteriormente expresada; debiendo continuar prestando sus servicios en el 9.º, al que fué recientemente destinado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RECTIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros y en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos de dicho Instituto,

Ha resuelto dejar sin efecto la Orden del mismo de 17 de Julio próximo pasado ("Gaceta de la República" número 208), en la que con el

nombre de "Francisco" se dejó sin efecto el ascenso al empleo de Teniente de Carabineros concedido al Sargento don Fernando Castillo Ramírez, por Orden de 12 de Junio del corriente año ("Gaceta de la República" número 166), reponiéndosele de nuevo en su empleo de Teniente, con la antigüedad de 12 del referido Junio, que es la que se le concedió en el primer ascenso.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

ANTIGUEDAD

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros y en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos de dicho Instituto,

Ha resuelto disponer sea rectificada la Orden del mismo de 13 de Marzo próximo pasado ("Gaceta de la República" número 75), en la que se ascendía al empleo inmediato a diverso personal de la Brigada Mixta número 5, tan sólo en el sentido de que la antigüedad que se les concede sea la del día 15 de Enero del corriente año, en vez de la que se le consigna en la citada disposición.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

SITUACIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Manuel Ochoa Lorenzo y termina con don Adolfo Martínez Dronca, pasen a situación de retirados, con residencia en los puntos que se indican, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 y el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. números 169 y 294), dentro del presente mes; disponiendo que, por fin del mismo, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Día 11.—Teniente Coronel en reserva don Manuel Ochoa Lorenzo, para Alicante.

Día 15.—Teniente en activo don Jesús Galdón Sánchez, de la Comandancia de Valencia, para dicha capital.

Día 24.—Teniente en activo don Adolfo Martínez Dronca, de la Comisión Liquidadora de los Centros de Movilización de Carabineros, para Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros perteneciente al 36 Batallón del Instituto, don Elías Perales López, pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" número 235); debiendo quedar adscrito administrativamente en la expresada situación a la Comandancia de Castellón, desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Rafael Casado Rubio, perteneciente a la 3.ª Brigada Mixta, pase a situación de "procesado", en las condiciones que determina el Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. número 207), a partir de la revista del presente mes, debiendo quedar adscrito para efectos administrativos a la Comandancia de Murcia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar nula y sin efecto alguno, la Orden del mismo fecha 22 de Septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO DE CARABINEROS número 16), que disponía el pase a la situación que por sus años de servicio pudiera corresponderle, del Capitán del mencionado Instituto don Rafael Franco Romero y Alvarez de Toledo, el cual continuará adscrito administrativamente a la Comandancia de Valencia hasta que se le señale el destino que en definitiva ha de ocupar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

BAJAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel don Liberato Moralejo Juan y el Mayor don Antonio Patiño Bustillo, ambos del Instituto de Carabineros, en situación de reserva, causen baja definitiva en el mismo, sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe, por ignorarse cuál pue-

da ser su actual paradero, ya que no ha sido posible recabar de los interesados las oportunas solicitudes que hubieran debido remitir para su unión a sus propuéstas de señalamiento de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Juan Meça Martínez, destinado en la 211 Brigada Mixta y que por Orden del Ministerio de Defensa Nacional ha pasado a prestar sus servicios en el Batallón de la Guardia Presidencial, cause baja en el mencionado Instituto por fin de Septiembre último, pasando en consecuencia a depender del Arma de Infantería, de donde procedía a su pase a Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Dirección General de Carabineros

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover a los empleos que se citan, al personal perteneciente al 28.º Batallón de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con Antonio Montes Berrocal y termina con Faustino Celorio Pérez, por los méritos contraídos durante la actual campaña; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 1.º de Julio próximo pasado, incluso para efectos administrativos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascenden al empleo de Sargento los Cabos:

Antonio Montes Berrocal
Francisco Ramos Tárrega
Luis Matamoros Esteban
Cándido Muñoz Fuentes
Miguel Gonzalo Iglesias
Gonzalo Ibáñez Penades
Enrique Sánchez de las Heras

Juan Gómez Rubio
 Joaquín Vargas Dejoz
 Jesús Rodríguez Malo de Molina
 Manuel Martínez Pintado
 Pedro Iglesias Peche
 Manuel García Castillo
 José Porcú Gómez
 Alejandro Pérez Cruz
 Avelino Duarte Alvaro
 Antonio García Navas
 Emilio Burgos Anguiano
 Julián Molina Agudo
 Eugenio García García
 Bonifacio Sartis García
 Víctor García López
 Francisco Doña Romo
 Avelino Sánchez García
 Sévero Piñal Soverón
 Pedro Muñoz González
 Enrique Carrasco Mora
 Salvador Vidal Adam
 Segismundo Suja Tena
 Francisco García Suárez
 Ramón Recuero Domínguez
 David Bernaldo García-Oliva
 Nemesio de Blas Alcalde
 Enrique Morillo García
 Francisco Tobeña García
 Andrés Castellanos Ortega
 Carlos Rodríguez Pérez
 Emilio Miragaya Miragaya
 José Ramírez Guillén
 Eusebio Escudero del Casar

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

José Suárez Araíz
 Aniceto Martínez Moya
 Alfonso Olanda Garrido
 Francisco Martínez García
 Bautista Zarzo Ramada
 Francisco Campos Cano
 Manuel Aumente de la Fuente
 Feliciano Maroto Carnero
 Román González González
 Gregorio Martínez Alvarez
 Francisco Córdoba Astorga
 Ricardo Fernández Sánchez
 Domingo López Sierra
 Daniel Chambo Peris
 Faustino Celorio Pérez

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover a los empleos que se citan, al personal perteneciente al Batallón número 19, comprendido en la siguiente relación, que comienza con David Palacios Urbón y termina con Francisco García Rojo, muertos gloriosamente a consecuencia de las heridas sufridas en combate sostenido con el enemigo el día 20 de Septiembre próximo pasado; debiendo señalárseles a todos los efectos la antigüedad de la indicada fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

David Palacios Urbón
 Satorio Valverde Guerra
 Daniel Lerma Rubert
 Alfonso Carreño Ramos

Asciende al empleo de Cabo el Carabinero:

Francisco García Rojo.

Ilmo. Sr. Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros pertenecientes al Batallón número 15 de la Brigada Mixta número 8 Felcindo Rodríguez González y José Plans Monserrat, para encuadramiento de mandos en dicha Unidad; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

ANTIGÜEDAD

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos de Carabineros y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de dicho Instituto.

Ha resuelto rectificar la antigüedad que disfruta en el empleo de Cabo, el de la Comandancia de Figueras, Antonio Moreno Bogas, concediéndosele al efecto la del día 19 de Julio de 1936 por hallarse comprendido en la Orden de 15 Junio último (BOLETIN OFICIAL número 2).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

AVISOS OFICIALES

Esta Dirección General ha conocido y visto con agrado el comportamiento observado por el personal afecto a la Jefatura de Servicios Sanitarios del Instituto, que figura en la relación inserta a continuación, prestando ayuda sanitaria a las personas que fueron afectadas por el bombardeo que la aviación enemiga realizó sobre el Grao de esta capital la noche del día 15 de Septiembre próximo pasado, con la mayor abnegación, labor que realizó sin descanso.

Lo que se hace público para general conocimiento del personal del Instituto, con el fin de que sirva de ejemplo y de estímulo; debiendo por

quien corresponda hacerse las anotaciones correspondientes en la "Hoja de méritos" del expediente de los interesados.

Valencia, 22 Octubre de 1937.

El Director General,

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

RELACION QUE SE CITA

Mayor: Don Antonio Encinas Rodríguez.

Capitán: Don Emilio Folch Guimerá.

Carabinero conductor: José Pérez Granell.

Carabinero ciclista: Ramón Gutiérrez.

Carabinero conductor: José Alvarez.

Carabinero Sanitario: Francisco Roglá.

Carabinero Sanitario: Balbino Fernández.

Carabinero Sanitario: Vicente Ferrando.

Carabinero Sanitario: Vicente Martínez.

Esta Dirección General ha visto con agrado el heroico proceder del Carabinero conductor Rafael Pantoja, el cual, conjuntamente con un Teniente, sacó el día 25 de Agosto próximo pasado, un camión de al lado de otro, cuyas municiones estaban haciendo explosión a consecuencia de bombardeo de la aviación enemiga, y con el fin de que el fuego no se corriese al resto de los camiones de una batería de artillería.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento del personal del Instituto; debiendo la unidad a que pertenezca este individuo hacer la anotación correspondiente en el expediente personal del mismo.

Valencia, 22 Octubre de 1937.

El Director General,

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Servicios

Durante el mes anterior se han realizado por fuerzas de este Instituto los siguientes servicios:

Se aprehendieron 89'055 kgrs. de tabaco de contrabando de diferentes clases y marcas; 288 litros de alcoholes; 278 kgrs. de coloniales; 35 kilogramos de tejidos de varias clases; 416 kgrs. de cereales; 38 kilogramos de jabón; 10 kgrs. de perfumería; 1.698 encendedores mecánicos y 20.784 piedras de ignición; 14 cabezas de ganado de cerda; 5 vehículos automóviles; 6 bicicletas; 3 escopetas; 4 pistolas; 12 bombas de mano; 261.625 pesetas en billetes del Banco de España; 12.111'50 pesetas en plata; 11.627'50 francos franceses; 70.000 coronas austriacas en billetes; 1.000 marcos en billetes; varios objetos de oro con un peso total neto de 1'103 kgrs.; 64 reos de contrabando y defraudación y 37 reos por delitos militares y comunes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

Requisitoria

Mezcua Zambrana, Juan, Cabo de Carabineros, comparecerá con la urgencia posible ante el Coronel de Carabineros don Isaac Llopis Muñoz, Juez Permanente de causas de dicho Instituto en la Plaza de Valencia, sito en la Dirección General del Cuerpo, calle Nicolás Salmerón, número 4, para prestar declaración en exhorto del Juzgado de Instrucción de la 11 División del Ejército de Operaciones del Centro (Madrid), dimanante de causa por deserción.

Valencia, a 23 de Octubre de 1937.

El Coronel Juez Instructor,
ISAAC LLOPIS

...

JEFATURA DE TRANSPORTES**DESTINOS**

Excmo. Sr. Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, ha resuelto que el Capitán don Vicente González Rubio y Teniente don Manuel Muñoz Recio, ambos del mencionado Instituto, con destino en el 34 Batallón bis y en el 25, respectivamente, pasen a prestar sus servicios a la Jefatura Central de Transportes, dependiente de este Departamento Ministerial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, ha resuelto que los Tenientes de dicho Instituto comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Miguel Moraleja Yuste y termina con don Vicente Castillo Moll, pasen destinados a la Jefatura Central de Transportes, dependiente de este Departamento Ministerial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Miguel Moraleja Yuste, del Batallón número 8.

Don Severiano Sendín Escudero, del Batallón número 23.

Don Rafael Matamala Baeza, del Batallón número 27.

Don Vicente Castillo Moll, de la Base de Castellón.

...

ASIMILADOS

Excmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura Central de Transportes de este Departamento Ministerial y de conformidad con el dictamen emiti-

do por la Junta de Admisiones, Clasificaciones y Recompensas del Instituto de Carabineros.

Este Ministerio ha resuelto nombrar asimilado a Teniente de dicho Instituto, con destino a la expresada Jefatura, en concepto de Asesor Jurídico, a don Fernando Hernández Esposité, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos desde el día de su presentación en la mencionada dependencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura Central de Transportes de este Departamento Ministerial y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta de Admisiones, Clasificaciones y Recompensas del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto nombrar asimilado a Teniente de dicho Instituto, con destino a la expresada Jefatura, a don Adolfo Gallardo Gómez, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos a partir del día de su presentación en la mencionada dependencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura Central de Transportes de este Departamento Ministerial y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta de Admisiones, Clasificaciones y Recompensas del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto nombrar asimilados a Tenientes de dicho Instituto, con destino a la expresada Jefatura, al personal que figura en la siguiente relación, que comienza con don Enrique Tortosa Lletget y termina con don Miguel Signes Castell, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos desde el día de su presentación en la mencionada dependencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Enrique Tortosa Lletget

Don Enrique Mayans Lorente

Don Antonio Villaescusa Martínez

Don Miguel León Alvaro

Don Vicente Noverges Peris

Don Vicente Albert Serrano

Don Miguel Signes Castell

SERVICIOS SANITARIOS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio a propuesta del ilustrísimo señor Director General de Carabineros, ha resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los carabineros que posean el título de practicante de Medicina y Cirugía y los estudiantes de Medicina que hubieran aprobado los tres primeros cursos facultativos del plan antiguo o los cuatro del moderno y que estén incluidos dentro del personal afecto a los Servicios Sanitarios de Carabineros, obtendrán el grado de Sargento si justifican documentalmentemente su condición profesional. Asimismo obtendrán el grado de Sargento los estudiantes de Farmacia que hubieran aprobado el tercer curso de la carrera, los protésicos dentales y los auxiliares de Farmacia con un tiempo de práctica no inferior a tres años.

Artículo 2.º Solamente conseguirán de un modo inmediato el citado grado los practicantes titulados y los estudiantes de Medicina y Farmacia que actúen como tales auxiliares en las diferentes unidades o dependencias del Instituto, y los de nuevo ingreso, siempre que cubran vacantes de la citada clase.

Artículo 3.º Los auxiliares de Farmacia y los protésicos dentales necesitan presentar los justificantes que les acrediten como profesionales capacitados, y el tiempo de práctica señalado anteriormente. Cumplidos estos requisitos, ocuparán las plazas existentes en los Servicios Sanitarios del Instituto; pero no se les concederá la efectividad del grado de Sargento hasta que los jefes a cuyas órdenes trabajen, certifiquen favorablemente sobre su aptitud. Es aplicable a este personal auxiliar cuanto queda estatuido en el artículo 2.º respecto a los practicantes.

Artículo 4.º Estos Sargentos llevarán sobre el lado izquierdo de la parte anterior de la guerrera, el siguiente distintivo:

AUXILIARES DE MEDICINA Y CIRUGIA.—Una cruz de malta en blanco de 2 centímetros en las dos direcciones, horizontal y vertical.

AUXILIARES DE FARMACIA.—Una cruz de malta en morado de 2 centímetros en las dos direcciones, vertical y horizontal.

AUXILIARES DE ODONTOLOGIA.—El mismo adoptado para los de Medicina, dentro de un óvalo del mismo color.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

...

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos de Carabineros y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo de

Capitán al Teniente, perteneciente a los Servicios Sanitarios, don Gabriel Hernández Rincón, para encuadramiento de mandos; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos de Carabineros y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo que se cita, al personal perteneciente a la Jefatura de Servicios Sanitarios comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Benito Casal López y termina con Pedro Agüera Méndez; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asciende al empleo de Teniente el Sargento

Don Benito Casal López

Asciende al empleo de Sargento el Cabo

Vicente Escolano Martínez

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

José Mula Pernias

José Garrigós García

Constantino Navarro Miras

Domingo Piñero Paredes.

Andrés Paredes Marín

Pedro Agüera Méndez,

...

NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros, ha resuelto nombrar al doctor don José Domínguez Domínguez, médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros, ha resuelto nombrar al doctor don Pedro Tomás Lli-

nares, médico de los Servicios Sanitarios del Instituto, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...



Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Excmo. Sr.: Por necesidades del servicio he tenido a bien disponer que el mayor de Carabineros, don Ceferino Rodríguez de Avevilla, perteneciente al Ejército del Centro, pase destinado a la Auditoría del mismo, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Octubre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

(Del "Diario Oficial" número 255 de 23 de Octubre de 1937.)

...

DECRETOS

Disminución de devengos a los arrestados

En las presentes circunstancias de la vida militar, el arresto, como medida disciplinaria, no constituye, en muchos casos, un castigo efectivo, puesto que la pasajera privación de libertad la ve compensada el corrigiendo al eximirse de los peligros y molestias de la campaña.

Es preciso, pues, agravar la corrección mediante un descuento en los haberes de quienes la sufran.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En lo sucesivo, los arrestos que menciona el artículo trescientos once del Código de Justicia Militar, llevarán como sanción accesoria y sin necesidad de procedimiento especial, una disminución de los devengos de los arrestados, en la forma y cuantía que se determinan a continuación.

Artículo segundo. Los Jefes y Oficiales dejarán de percibir, por los días que dure el arresto, todas las gratificaciones que sean consecuencia de su destino, reduciéndose, además, su haber, al cincuenta por ciento.

Artículo tercero. La tropa sufrirá un descuento del cincuenta por ciento en el haber que percibe en mano.

Artículo cuarto. De todo el arres-

to que se imponga en lo sucesivo se dará cuenta al Pagador o Habilitado correspondientes, que es el encargado de proceder al descuento, dando de baja en el extracto del mes siguiente, las gratificaciones y haberes no satisfechos como consecuencia de estas correcciones.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional, INDALECIO PRIETO Y TUERO

(De la "Gaceta" número 295 de 22 de Octubre de 1937.)

...

Exenciones militares

Iniciada, en cumplimiento de las Ordenes circulares de ocho y diez y ocho de Septiembre último, la revisión de las exenciones del servicio militar, se han comprobado una desmesuradísima amplitud en la interpretación de disposiciones vigentes sobre el particular, intromisiones inadmisibles de diversas entidades y centros en materia de competencia exclusiva del Ministerio de Defensa Nacional y cierta preferencia, errónea e ilegal, de funciones directivas en el orden político y sindical, sobre el deber inexcusable de empuñar las armas, cuando la Ley lo exige. Todo ello ha venido a establecer una cadena de privilegios injustos y de abusos irritantes, que la más estricta equidad exige destruir, derogando cuanto no se asiente en firmes bases de justicia y aplicando, en forma restrictiva, lo que fué estatuido para asegurar ritmo adecuado a las industrias de guerra. Para ello son necesarias normas claras y rígidas que anulen vicios anteriores e imposibiliten el surgimiento de otros nuevos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Correspondiendo de modo exclusivo al Ministerio de Defensa Nacional todo lo concerniente al servicio militar, ningún centro ministerial ni entidad alguna podrá dictar disposiciones a virtud de las cuales se aparte a nadie del cumplimiento de dicho servicio, considerándose nulas y sin efecto, cualesquiera que sean sus fundamentos, aquellas disposiciones que guarden relación con la materia y no procedan del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo segundo. Podrán quedar exentos de incorporarse a filas los técnicos y operarios de las industrias de guerra, cuya ausencia paralizara, disminuyera o perturbase el rendimiento de la respectiva factoría, si la sustitución de los mismos resultara imposible o extremadamente difícil.

Artículo tercero. Tendrán calificación de industrias de guerra las

dependientes del Estado por propiedad, incautación o riquesa, y las pertenecientes a particulares que estén dedicadas por entero a producir material de ese género para el Ministerio de Defensa Nacional, así como las fábricas y talleres en los cuales se confeccionen explosivos, productos químicos y elementos aplicables a la fabricación de material de guerra, siempre que, cuando menos, el ochenta por ciento de su producción se destine a necesidades del Ministerio de Defensa Nacional.

La calificación de industrias de guerra, comprendidas en uno u otro grupo de los enunciados, compete al Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo cuarto. Quedan sujetas a revisión todas las exenciones concedidas a técnicos y operarios de las industrias de guerra, siendo necesario para su revalidación que concurren las circunstancias enumeradas en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo quinto. Cuando las industrias de guerra, necesiten ampliar el personal a su servicio, admitirán, en primer término, a quienes, reuniendo las condiciones necesarias, no pertenezcan a reemplazos llamados a filas, y, en segundo lugar, a mujeres, si se trata de trabajos que puedan ser desempeñados por éstas.

Artículo sexto. Para que las industrias de guerra puedan solicitar la incorporación de obreros especialistas que se encuentran ya en filas, habrá de demostrarse la imposibilidad de completar o aumentar sus plantillas en la forma que establece el artículo quinto.

Artículo séptimo. La movilización del personal de las industrias de guerra, a que se refiere el Decreto de veintitrés de Febrero último, afectará únicamente a los individuos no comprendidos en reemplazos llamados a filas. En cuanto al pase a las mismas de elementos técnicos movilizados, sólo se decretará si tales elementos no son indispensables para cubrir necesidades directas de la guerra.

Artículo octavo. Para suplir al personal masculino en las industrias de guerra, serán preferidas, si tuvieren aptitud bastante, las esposas, hijas o hermanas de los operarios de dichas industrias que hubiesen cesado en ellas para incorporarse al servicio de las armas.

Artículo noveno. Quedan sometidas a revisión todas las exenciones concedidas a los obreros de las minas, debiendo subsistir las de picadores, entibadores y demás especialistas de imposible o difícil sustitución. Será de aplicación para el personal minero todo lo dispuesto para el de las industrias de guerra.

Artículo diez. No alcanzará la exención del servicio militar al personal de oficina, guardería y auxiliar de las industrias y explotaciones mineras a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo once. Quedan sin efecto, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la "Gaceta de la República", las exenciones con-

cedidas al personal de Comunicaciones.

Artículo doce. Quedan igualmente suprimidas todas las exenciones que se concedieron al personal de Sanidad y derogado el Decreto de veintitrés de Febrero último, que afectaba a dicho personal.

Artículo trece. Asimismo se suprimen todas las exenciones concedidas al personal de vigilancia, prisiones y transportes, incluso las que afecten al personal de Parques Móviles, Vigilantes Conductores, ferrocarriles, transportes mecánicos y Vigilantes de carreteras.

Artículo catorce. Se anulan las exenciones que pudieran haberse acordado a individuos pertenecientes a reemplazos llamados a filas y que desempeñen funciones en departamentos ministeriales, a excepción del Ministerio de Defensa Nacional.

Los funcionarios civiles que estuviesen adscritos al Ministerio de Defensa Nacional podrán continuar en sus actuales destinos, si hubiesen sido declarados aptos para servicios auxiliares.

Se suspende la incorporación al servicio militar de los funcionarios de los Gabinetes de Cifra y Clave de los diversos Ministerios que tengan establecido tal servicio.

Artículo quince. El Ministro de Defensa Nacional podrá destinar a servicios públicos a personal movilizado que, por su función técnica, resulte absolutamente insustituible en sus respectivos cometidos. En tales casos, no se abonará el haber de tropa.

Artículo diez y seis. Las funciones de Comisarios políticos en el Ejército de Tierra, Marina, Aviación y Armamento serán ejercidas por individuos no incluidos en los reemplazos llamados a filas, a excepción de los Comisarios de Compañía, Batallón y Brigada, debiendo realizarse una reorganización del Comisariado, a base de lo dispuesto en este artículo.

Artículo diez y siete. Los individuos pertenecientes a las Milicias Culturales, comprendidos en reemplazos llamados a filas, se incorporarán inmediatamente a sus Cuerpos, si ya estuviesen destinados, o, caso contrario, a los respectivos Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción.

Artículo diez y ocho. Igualmente se incorporarán a los Cuerpos a que están destinados o a los respectivos Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción, los individuos de reemplazos movilizados que no lo hubiesen hecho por atender a actividades políticas o sindicales.

Artículo diez y nueve. Queda suspendida hasta nueva orden la incorporación a filas de quienes, figurando en reemplazos movilizados, residan, con anterioridad al primero de Enero de mil novecientos treinta y seis, en el extranjero y tengan constituida allí familia a la cual sostengan con el producto de su trabajo.

Las autoridades consulares remitirán, por medio del Ministerio de Estado, los certificados que acrediten el fundamento de la suspensión a que alude el párrafo anterior, corres-

pondiendo al Ministerio de Defensa Nacional la resolución definitiva.

Artículo veinte. El Ministerio de Defensa Nacional designará comisiones inspectoras volantes, constituidas por personal técnico industrial, que, con fuerza armada, recorrerán las fábricas y talleres considerados como industrias de guerra, incluidos los navales y aeronáuticos, las restantes industrias y las minas, para comprobar la insustituibilidad de los exentos, pudiendo dichas comisiones detener en el acto a los sustituibles, aunque se hubiese decretado su exención, y conducirlos a los Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción, para su destino a Cuerpo. Igualmente designará el Ministerio de Defensa Nacional comisiones inspectoras volantes, constituidas por personal médico, con iguales atribuciones respecto a los declarados inútiles para el servicio.

Artículo veintiuno. Se hará efectiva la responsabilidad en que incurran por falsedad, complicidad o encubrimiento, las autoridades, Médicos, Jefes de fábricas, talleres y oficinas y Presidentes de Comités que hubiesen favorecido, por acción u omisión, el incumplimiento del servicio militar de quienes estén obligados a prestarlo. Asimismo se hará efectiva la responsabilidad de cuantos cooperen a la emigración de individuos sujetos al servicio militar, sin que exima esta responsabilidad ni la atenúe el parentesco con prófugos y desertores.

Artículo veintidós. Sin perjuicio de las normas especiales que rijan el voluntariado, será requisito indispensable para la admisión en él, que la solicitud correspondiente se formule, cuando menos, un mes antes de la fecha en que deba incorporarse el reemplazo del solicitante.

Se anulan los ingresos que se hayan hecho en el voluntariado sin ajustarse a las condiciones establecidas en el párrafo anterior. Las Unidades que tengan individuos comprendidos en este caso, darán cuenta al Jefe del Ejército o Cuerpo de Ejército independiente, quien ordenará la baja de tales voluntarios y el alta de los mismos en las Brigadas Mixtas donde sean más necesarios, dando cuenta al Ministerio de Defensa Nacional para confirmación de los destinos.

Conforme está ya dispuesto, ningún individuo comprendido en reemplazos llamados a filas podrá solicitar su ingreso como voluntario en Cuerpos armados u organismos de cualquier clase dependientes de otros Ministerios.

Artículo veintitrés. Los destinos que, como consecuencia de la distribución de un reemplazo, hayan correspondido a los individuos pertenecientes al mismo, no podrán variarse sino por Orden del Ministro de Defensa.

Se prohíbe terminantemente a los Jefes de Unidades dar de alta o baja en ellas a ningún individuo, sin Orden expresa del Ministro de Defensa.

Se prohíbe asimismo conferir a individuos útiles los cometidos que, por su inactividad, correspondan a los

declarados aptos para servicios auxiliares.

Artículo veinticuatro. Quedan disueltas todas aquellas Unidades especiales que, creadas por iniciativas plausibles en el primer período de nuestra lucha, no se acomodan a la estructura actual del Ejército. Quiénes figuren en ellas se incorporarán a los Centros de Movilización, Reclutamiento e Instrucción correspondientes.

Artículo veinticuatro. Se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Artículo veintiséis. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, del cual se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

(De la "Gaceta" número 296 de 23 de Octubre de 1937.)

...

Estructura y funcionamiento de la Justicia Militar

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional, inserto en la "Gaceta" de 22 del actual, reformando la estructura y el funcionamiento de la Justicia Militar, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Las exigencias de la lucha mantenida por las fuerzas armadas de la República contra la rebelión que ensangrienta el territorio nacional, determinan la conveniencia de reformar la estructura y el funcionamiento de la Justicia Militar, recogiendo la experiencia de las disposiciones dictadas con posterioridad al diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y seis y dando un sentido de sencillez y de eficacia a los órganos de esa Justicia, la cual debe funcionar cerca del justiciable, dentro de los Ejércitos de operaciones, por razones de ejemplaridad. Además, es necesario que en la administración de la Justicia Militar intervengan elementos que representen la competencia técnica, y la especialización adecuada. A la vez, procede conseguir en actuación sumarial el diligente esclarecimiento de los hechos, de tal suerte que no le estorbe una lentitud no exigida por la recta instrucción, sin que la celeridad necesaria impida la profundidad de las investigaciones. Todo esto puede lograrse con Tribunales que, por su carácter permanente, no originen dificultades de constitución y que por la calidad de los funcionarios que los integren, aseguren las garantías de acierto. A ello tiende el presente Decreto, que conserva, con modificaciones de detalles y perfilando su actuación propia, el procedimiento sumarisimo.

A virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a

propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La jurisdicción penal militar será ejercida en la zona de los Ejércitos y en la del interior:

- a) Por Tribunales permanentes de Ejército.
- b) Por Tribunales permanentes de Cuerpo de Ejército.
- c) Por Tribunales permanentes de Unidades independientes y de las zonas del interior.

Artículo segundo. Estos Tribunales tendrán competencia para conocer:

Primero. De los siguientes delitos militares, cometidos por militares: Sedición, insubordinación, ex limitaciones en el ejercicio del mando, abandono de servicio, negligencia, denegación de auxilio, contra los deberes del centinela, abandono de destino o residencia, desertión, contra el honor militar y fraude.

Segundo. De todos los demás delitos militares comprendidos en el Código de Justicia Militar o en disposiciones especiales, y de los delitos comunes que se cometan en operaciones de campaña o con ocasión de las mismas, por militares que presten servicios efectivos en fuerzas destinadas a dichas operaciones, a excepción de los de espionaje y rebelión militar y de los comprendidos en el artículo trece del Código de Justicia Militar.

Artículo tercero. Los Tribunales permanentes de Ejército conocerán de los delitos de su competencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo segundo, cuando sean cometidos dentro del territorio donde operen las fuerzas del Cuartel general del que formen parte, por militares que, cuando menos, tengan la categoría de Mayor o asimilado.

Los Tribunales permanentes de Cuerpo de Ejército conocerán, en idénticas condiciones y circunstancias de los delitos cometidos por Oficiales, Clases y soldados y asimilados a estas categorías.

Los Tribunales permanentes de Unidades independientes y de las zonas del interior, tendrán, en las mismas condiciones, la competencia atribuida por este Decreto a los Tribunales permanentes de Ejército y Cuerpo de Ejército.

Los delitos comunes de que deban conocer los Tribunales militares serán siempre de la competencia de los Tribunales permanentes de Ejército del lugar en que aquéllos se hubiesen cometido, o, en su caso, de los Tribunales permanentes de Unidades independientes o de los de las zonas del interior.

Las faltas militares graves, definidas y sancionadas en el Código de Justicia Militar y en disposiciones especiales, serán de la competencia de los Tribunales permanentes, con arreglo a lo dispuesto en este artículo y en el anterior.

Artículo cuarto. Los Tribunales permanentes de Ejército, de Cuerpo de Ejército y de Unidades independientes funcionarán en los respectivos Cuarteles generales, como servicio de Justicia de los mismos.

Los Tribunales permanentes de zonas del interior estarán adscritos a aquellas Comandancias Militares que el Ministro de Defensa Nacional estime pertinente, con la residencia y jurisdicción territorial que el Ministro señalará.

Artículo quinto. Los Tribunales permanentes de Ejército, de Unidades independientes y de zonas del interior, estarán compuestos: a) De un Auditor-presidente que pertenezca al Cuerpo Jurídico Militar, en cualquiera de sus dos escalas, activa o de campaña; b) de un Vocal militar, con la categoría de Jefe, y otro Vocal, Comisario político, con la categoría mínima de Comisario de Batallón; c) de un Secretario relator instructor que pertenezca al Cuerpo Jurídico Militar en cualquiera de sus dos escalas, activa o en campaña.

Los Tribunales permanentes de Cuerpo de Ejército tendrán la misma composición que los anteriores, salvo que la categoría de los Vocales podrá ser la de Oficiales y la similar de los Comisarios.

El Secretario relator instructor tendrá a sus órdenes el personal jurídico militar necesario para el cumplimiento de su función instructora.

Artículo sexto. Los Auditores-presidentes de estos Tribunales tendrán conjuntamente las facultades y obligaciones que el Código de Justicia Militar atribuye al Presidente y Vocal ponente de los Consejos de Guerra; los Vocales, las que dicho Código concede e impone a los Vocales de los referidos Consejos, y el Secretario relator, las que la legislación militar vigente otorga a los Jueces instructores.

Artículo séptimo. Cerca de cada uno de los Tribunales permanentes, habrá una Fiscalía, constituida por funcionarios procedentes del Cuerpo Jurídico Militar, en cualquiera de sus dos escalas, activa o en campaña, con las facultades y obligaciones que los preceptos legales vigentes les señalan.

Artículo octavo. El Ministro de Defensa Nacional designará los Auditores-presidentes, Fiscales, Secretarios relatores, Vocales militares y del Comisariado y demás personal de estos Tribunales.

Artículo noveno. Todo parte o denuncia que se formule por delitos o faltas que corresponda juzgar a estos Tribunales, o la querrela que en uso de sus atribuciones promueva el Ministerio fiscal, se remitirá con la mayor urgencia al Auditor-presidente del Tribunal militar correspondiente, quien podrá acordar:

Primero. Que se remitan los antecedentes al Tribunal que estime competente, y si éste no aceptara la competencia elevará los autos a la Sala Sexta del Tribunal Supremo, la cual resolverá en definitiva.

Segundo. Que el parte, denuncia o querrela pase al Secretario relator instructor, para que practique las diligencias que procedan en esclarecimiento de los hechos.

Cuando el Secretario, que a los solos efectos de la instrucción podrá delegar en los funcionarios jurídicos que sirvan a sus órdenes, estime su-

ficientemente instruido el procedimiento, lo entregará, con breve informe, proponiendo lo pertinente, al Auditor-presidente del Tribunal.

Artículo décimo. El Tribunal, en sesión secreta, y oído el Fiscal, podrá acordar:

a) La práctica de nuevas diligencias.

b) La terminación, sin responsabilidad, de los autos, si se trata de diligencias previas o expediente judicial; la imposición de correctivo, si correspondiese por falta grave, y la remisión a las autoridades militares de testimonio de particulares pertinente, por si hubiere que aplicar sanción en vía gubernativa.

c) El señalamiento provisional o definitivo, si se tratase de causa criminal, o la celebración de vista, en cuyo caso señalará día, hora y lugar, citará al Fiscal y notificará al encartado o encartados para que designen defensor. Si el encartado o encartados no hiciesen, en el plazo de veinticuatro horas, esta designación, o el designado no compareciese dentro de este término ante el Secretario instructor, se nombrará defensor de oficio por el Presidente, haciéndolo con preferencia entre militares letrados.

d) La aprobación de la declaración de rebeldía, que el Secretario hubiera hecho, en su caso, de conformidad con lo que establece para los reos ausentes el Código de Justicia Militar.

Al Secretario le corresponderá hacer las notificaciones, señalamientos y remisiones que procedan.

Artículo once. Acordada que sea la vista, el Secretario o su delegado exhibirá los autos durante cinco días comunes, para que se instruyan el Fiscal y las defensas, quienes podrán proponer la práctica de las diligencias de prueba para ante el Tribunal.

Artículo doce. En el lugar, día y hora fijados, se celebrará la vista, observándose, con respecto a ella, las disposiciones legales vigentes.

Como trámite previo, el Tribunal admitirá o no la prueba que haya sido propuesta por las partes. Una vez practicada, informarán el Fiscal y luego las defensas, sin que proceda rectificación de informes ni pueda durar, cada uno de éstos, más de una hora, y se oirán, si fuesen pertinentes, las alegaciones de los procesados. A seguida, el Tribunal se reunirá en sesión secreta, que no se interrumpirá hasta que recaiga sentencia, la cual será dictada por unanimidad o por mayoría de votos. La sentencia la redactará el Auditor-presidente, quien siempre será Ponente del Tribunal. Si hubiere voto discrepante, el Secretario relator instructor, expresando sus fundamentos, lo unirá a los autos juntamente con la sentencia y el acta de la vista.

Artículo trece. Las sentencias no serán firmes hasta que hayan sido aprobadas, previo informe del Asesor jurídico correspondiente, por el Jefe militar del Ejército, por el de la Unidad militar independiente o por el de la Comandancia Militar a que esté adscrito el Tribunal de Zo-

na del interior y por el respectivo Comisario.

En caso de disentir éstos de la sentencia, o el Jefe militar y el Comisario entre sí, se elevará la causa a la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Artículo catorce. Las sentencias dictadas sobre delitos comunes por los Tribunales permanentes de Ejército, de Unidades independientes o de Zonas del interior, serán firmes sin la ulterior aprobación establecida en el artículo anterior, pero podrán interponerse ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo los recursos de casación por infracción de Ley o quebrantamiento de forma, que regula la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo quince. Serán juzgados por los Tribunales militares en juicio sumarísimo, los reos de flagrante delito militar que tenga señalada pena de veinte años a muerte. A tales efectos, se tendrán presentes los artículos seiscientos cincuenta, seiscientos cincuenta y uno y seiscientos cincuenta y dos del Código de Justicia Militar.

Artículo diez y seis. Sin perjuicio de lo que dispongan los bandos que publiquen los Jefes militares, como consecuencia del artículo seiscientos cincuenta y dos del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo cuarenta y dos del Decreto de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, serán juzgados en juicio sumarísimo los reos de los delitos comprendidos en el Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Artículo diez y siete. En la tramitación de los juicios sumarísimos se observarán las siguientes normas:

Primera. El Auditor-presidente de un Tribunal, que reciba parte, denuncia o querrela sobre hechos que, a su juicio, estén comprendidos en los supuestos de los artículos quince y diez y seis, dispondrá lo necesario para que, sin dilación, el Secretario o el Delegado de éste proceda a la instrucción de la causa.

En casos excepcionales y en atención a circunstancias de lugar y tiempo, el Auditor-presidente podrá solicitar del Jefe militar respectivo que designe instructor a un Jefe u Oficial, para que inicie las diligencias, en tanto llega el personal técnico que se indica en el párrafo anterior.

Segunda. El Secretario o su Delegado tramitará, sin alzar mano, el acta de juicio sumarísimo iniciada con el parte y orden de proceder, tomando declaración al presunto culpable y a los testigos, recogiendo las piezas de convicción y practicando si fuera menester, la inspección ocular y demás pruebas que sean indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

Tercera. La orden de proceder se comunicará al Fiscal, que podrá presenciar todas las diligencias de la instrucción.

Cuarta. En la tramitación de los juicios sumarísimos se tendrán en cuenta las disposiciones del artículo seiscientos cincuenta y tres del Código de Justicia Militar.

Quinta. El Secretario, terminadas las diligencias sumariales, resumirá en un breve escrito el resultado de ellas, pasando inmediatamente los autos al Tribunal. Este, oído el Fiscal, resolverá, sin pérdida de tiempo, lo que proceda; pero si encontrara que el delito no debe ser objeto de juicio sumarísimo o que en éste no hay medios para esclarecer los hechos, dispondrá que la causa se siga por los trámites ordinarios.

Sexta. Si se acuerda la celebración del juicio sumarísimo, el Auditor-presidente requerirá al inculcado para que nombre defensor, militar o letrado, y si no lo hiciera o el nombrado no compareciese ante el Secretario instructor en el término de tres horas, el Auditor-presidente lo nombrará de oficio, con preferencia entre militares letrados.

Séptima. Durante un término que no excederá de cuatro horas, el Fiscal y el Defensor examinarán las situaciones y propondrán las pruebas de que intenten valerse por comparecencia ante el Auditor-presidente, quien las admitirá o no, según su prudente arbitrio, cuando no demoren la celebración de juicio en el término legal marcado. Contra la resolución del Auditor-presidente no se dará recurso alguno.

Octava. Inmediatamente se constituirá el Tribunal, que celebrará vista del juicio sumarísimo, vista que se iniciará con la lectura de las actuaciones por el Relator, continuará con la práctica de las pruebas admitidas y los informes verbales del Fiscal y del Defensor y concluirá con las alegaciones que formule el inculcado y se estimen pertinentes. Los informes no podrán exceder de una hora.

Novena. Terminada la vista, el Tribunal quedará constituido en sesión secreta y dictará sentencia seguidamente. En tanto, el Secretario relator levantará acta del juicio, que firmarán con él los componentes del Tribunal. El Relator pasará la sentencia, con las actuaciones, al Jefe militar, para que éste y el Comisario la aprueben o formulen su disenso. Una vez aprobada, será ejecutiva e inmediatamente se cumplirá por el Secretario.

Décima. Las sentencias de pena de muerte, si su inmediato cumplimiento fuese aconsejado por las circunstancias, a juicio del Jefe militar y del Comisario, podrán cumplirse sin esperar el "enterado" del Gobierno. De ello se dará cuenta al Ministerio de Defensa Nacional, con traslado de la sentencia y acuerdo de aprobación, tan pronto como sea posible.

Si no se hiciera uso de esta facultad excepcional, se notificará la sentencia al referido Ministerio por el medio más rápido y no se ejecutará la pena capital hasta que el Gobierno dé su autorización.

Artículo diez y ocho. En los juicios sumarísimos, el Instructor no estará obligado a someterse, en la redacción de las diligencias, a las formas habituales de procedimiento, bastando que exponga con claridad y decisión las declaraciones que re-

coja, los datos que reúna y los acuerdos que se adopten.

Artículo diez y nueve. La duración de procedimiento sumarísimo no podrá exceder de noventa y seis horas desde su iniciación hasta el momento de ejecutoriedad de la sentencia.

Artículo veinte. En las plazas sitiadas o bloqueadas, o en fuerzas aisladas, el Jefe militar asumirá las facultades judiciales, y oídos el Comisario político y el Asesor, si los hubiere, constituirá un Tribunal, que tendrá las mismas atribuciones que los de Unidad militar independiente.

Artículo veintiuno. En los Cuarteles generales de Ejército, de Unidades militares independientes y Comandancias Militares que tengan adscrito algún Tribunal, actuará como Asesor del Jefe militar un Jefe u Oficial del Cuerpo Jurídico, en cualquiera de sus dos escalas, nombrado por el Ministro de Defensa Nacional, siendo sus facultades las no judiciales que las disposiciones vigentes atribuyen a los Auditores Jefes de las Auditorías de Guerra, como informar en expedientes administrativos, de reclutamiento y gubernativos, y sobre la aprobación o disenso de las sentencias que sean elevadas a los Jefes militares.

Artículo veintidós. Los Asesores Jurídicos de los Jefes militares dependerán directamente del Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional, quien, además, tendrá a su cargo la Inspección general de los Tribunales militares, sin perjuicio de las facultades que confiere a la Sala Sexta del Tribunal Supremo el Decreto de tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Artículo veintitrés. Quedan disueltas las Auditorías de Guerra, Fiscales y Juzgados militares. Los expedientes y procedimientos que estén tramitando pasarán a los Tribunales permanentes de Ejército, que remitirán a los Asesores o Tribunales correspondientes cuanto no sea de su competencia, de conformidad con lo que se dispone en este Decreto.

Artículo veinticuatro. En las Unidades militares que se independicen o que se integren en otras de orden superior, se modificará automáticamente la competencia de los Tribunales a ellas adscritos.

Artículo veinticinco. El Código de Justicia Militar y los Decretos de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete y diez y ocho y veintinueve de Junio del mismo año, constituyen legislación supletoria de este Decreto, el cual comenzará a regir desde el momento de su publicación.

Artículo veintiséis. Quedan derogados todos los preceptos que se opongan al presente Decreto, del que en su día dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

(De la "Gaceta" número 296 de 23 de Octubre de 1937.)

Sentencias por actos punibles

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional, inserto en la "Gaceta" del 22 del actual, aclarando los de 7 de Mayo y 28 de Junio últimos, en lo que se refiere a sentencias por actos punibles a sancionar por los Tribunales militares, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Aun siendo excelentísima la moral del Ejército de la República, no pueden evitarse algunos actos punibles, los cuales, al ser sancionados por los Tribunales militares, determinan condenas que, por implicar separación temporal del teatro de la lucha, resultan excesivas para quienes sienten con entusiasmo el anhelo de pelear contra los invasores del suelo español; o, al contrario, pueden complacer a los deseosos de verse exentos de tal servicio.

Por lo expuesto, y siendo, además, necesario aclarar ciertas dudas surgidas en la aplicación de los Decretos de siete de Mayo y veintiocho de Junio últimos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todos los Tribunales militares, salvo casos excepcionales que razonarán brevemente, deberán hacer mención expresa, en las sentencias que dicten, de que el condenado prestará servicios militares mientras cumple su condena y dure la actual campaña, en un Batallón disciplinario.

Artículo segundo. Firme la sentencia dictada por un Tribunal militar, el Secretario relator procederá a poner el condenado a disposición del Jefe de Ejército o Unidad militar de que dependa, y si fuesen Tribunales de Zonas del interior, a la del Ministro de Defensa Nacional, para que se decrete el destino a la Unidad disciplinaria correspondiente.

El Tribunal estará obligado a preparar una ficha duplicada, en la que se hagan constar los antecedentes personales del condenado y un extracto de la sentencia, consignando especialmente aquellos datos que puedan servir para delinear la personalidad del delincuente.

Esta ficha será remitida por el Secretario relator al Jefe y al Comisario del Batallón o Unidad disciplinaria en que se destine al condenado.

El Secretario relator, cumplimentando en todos sus extremos lo dispuesto sobre la materia, pasará nota detallada al Negociado de Justicia de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Artículo tercero. Concluida la actual campaña y previo informe favorable del Jefe militar y del Comisario del respectivo Batallón disciplinario, los condenados que hayan servido en Unidades de esta clase podrán pedir la rehabilitación en la forma prevista en el Decreto de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete y obtener, en todo caso, que de la pena que hubiesen de cumplir les sea descontado doble tiempo del

que hayan servido en las mencionadas Unidades.

Artículo cuarto. Los Jefes de prisiones civiles y militares prepararán listas de los condenados por Tribunales de Guerra que estén actualmente extinguiendo condena y que, a su juicio, deban pasar a Unidades disciplinarias, consignando en dichas relaciones los datos a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo de este Decreto, y otras de quienes no lo merezcan, razonando, en cada caso, los motivos de la exclusión. Estas listas se remitirán al Ministro de Defensa Nacional para que las apruebe y proceda a acordar los destinos.

Artículo quinto. Quienes a virtud de esta disposición queden incorporados a Unidades disciplinarias, podrán llegar, por méritos de guerra, hasta el grado de Sargento.

Artículo sexto. Una vez que el Consejo de Ministros apruebe la reincorporación al servicio activo de quienes lo hayan solicitado, según el artículo treinta y nueve del Decreto de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, el Ministro de Defensa Nacional dictará las órdenes procedentes para el inmediato cumplimiento de lo acordado.

Artículo séptimo. Al Ministro de Defensa Nacional corresponde especificar, vistos los informes emitidos, si el reincorporado ha de serlo a Unidades disciplinarias u ordinarias de nuestro Ejército, si lo ha de hacer como soldado, o hier, cuando se trate de Jefes, Oficiales o Clases, si ha de tener alguna graduación. También fijará el plazo que haya de durar la observación, a partir del mínimo de seis meses que establece el mencionado Decreto de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Artículo octavo. Los reincorporados podrán adquirir graduación con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo noveno. Este Decreto entrará en vigor a partir de su publicación y el Gobierno dará cuenta de él en su día a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

(De la "Gaceta" número 296 de 23 de Octubre de 1937.)

¡Jefe, Delegado, Oficial o clase!
Tus compañeros, ayer en el frente, hoy en la retaguardia y mañana donde se les destine, ponen todo cuidado y cariño en la redacción y eficacia de este BOLETÍN.

Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periodísticos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Gufa" en BOLETÍN OFICIAL DEL INSTITUTO.

EDITORIAL VALENCIANA